



Montería, 13 de febrero de 2026

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147-20260213028374
Fecha: 13/02/2026 07:40:33 a. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:

FUNDACIÓN CAPALU, identificada con NIT No 1886376

FUNDACIÓN ELIEESE FAMILY, identificada con NIT No.1886393

Dirección: LOTE NUMERO DOS

Coveñas - Sucre

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20256060012085** de fecha 20 de agosto de 2025, Predio N° CAB-7-2-067A

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147-20260129028368 de fecha 29 de febrero de 2026, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20256060012085 de fecha 20 de agosto de 2025, Predio N° CAB-7-2-067A expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI,

La empresa de mensajería ALFA MENSAJES SAS CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO identificado(a) con NIT 822.002.317-0 el servicio de envío de la notificación mediante la certificación de fecha 12 de febrero de 2026, certificada que el día 03 de febrero de 2026, hace visita al predio con la nota Nadie para recibir, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 20256060012085 de fecha 20 de agosto de 2025, Predio N° CAB-7-2-067A, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Coveñas, ubicado en jurisdicción del Municipio de

Santiago de Coveñas departamento de Sucre”, expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147-20260129028368 de fecha 29 de febrero de 2026, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio ubicado en el Municipio de Coveñas, Departamento De Sucre.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 17 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 7:00 A.M.
DESIJADO EL 23 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 6:00 P.M.



GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ
Segunda Suplente del Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S

Proyecto: ICHC
Revisó: GPGR



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20256060012085 de fecha 20 de agosto de 2025, Predio N° CAB-7-2-067A, a la FUNDACIÓN CAPALU, identificada con NIT No 1886376 FUNDACIÓN ELIEESE FAMILY, identificada con NIT No.1886393 se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 17 de febrero de 2026.

Firma: _____

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ

Cargo: Segunda Suplente del Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 23 de febrero de 2026, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20256060012085 de fecha 20 de agosto de 2025, Predio N° CAB-7-2-067A a la FUNDACIÓN CAPALU, identificada con NIT No 1886376 FUNDACIÓN ELIEESE FAMILY, identificada con NIT No.1886393 - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ

Cargo: Segunda Suplente del Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S



Montería, 29 de enero de 2026

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147-20260129028368
Fecha: 29/01/2026 09:04:34 a. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:

FUNDACIÓN CAPALU, identificada con NIT No 1886376

FUNDACIÓN ELIEESE FAMILY, identificada con NIT No.1886393

Dirección: LOTE NUMERO DOS

Coveñas - Sucre

Referencia.:

Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto:

Citación para Notificación Personal de la Resolución
20256060012085 de fecha 20 de agosto de 2025, Predio N° **CAB-7-2-067A**

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. **20256060012085 de fecha 20 de agosto de 2025, Predio N° CAB-7-2-067A** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial





CONCESIÓN
Ruta al Mar

Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 2 de 2

denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Coveñas, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre. ”

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos isabel.charry@rutaalmar.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361.

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ

Segunda Suplente del Representante Legal

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S

CC: Archivo,
Elaboró: ICCHC
Aprobó: GPGR

ALFA MENSAJES SAS
Mensajería - x-presa
FIEL COPIA COPIADA
CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO
FECHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069
REGISTRO POSTAL 225

03 FEB 2026



VIGILADO
SuperTransporte

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4. Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería - Planeta Rica
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería - Córdoba
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060012085



Fecha: 20-08-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdicci?n del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-7-2-067A** elaborada el 6 de diciembre de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **DOS HECTÁREAS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (28452,26M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+434,15 D** y la abscisa final **K007+919,21 D**, margen Izquierda-Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “LOTE NÚMERO 2”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-106159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **No 702210001000000010661000000000 M.E** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 475,20m. con predio de Fundación Eliesse Famili y Fundación CAPALU (P18-P1); **POR EL SUR:** En una longitud de 473,26 m, con predio de Fundación Eliesse Famili y Fundación CAPALU (P2-P17); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 60,91 m, con predio de Agrícola Tierra Santa S.A.S (P1-P2); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 60,87 m, Con predio de José Luis Olarte Mejía (P17-P18); incluyendo las construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS



ITEM		DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1:	CERCA CON 3 HILOS ELECTRICOS, POSTES EN MADERA DE 4" X 4", CADA 10,00 M Y H= 1,30 M.	182,96	M
2	CA2:	SALADERO PARA GANADO CON DOS POSTES EN MADERA DE 8" X 8", LISTONES PARA CUBIERTA DE 4" X 2", BATEA EN MANDERA Y CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC. LARGO= 2,00 M X 2,50 M DE ALTO.	1	UND

CULTIVOS Y ESPECIES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CAMPANO ø 0,21 - 0,40 m	10	-	UN
MATARRATON ø 0,21 - 0,40 m	4	-	UN
CAUCHO ø 0,61 - 0,80 m	1	-	UN
CAUCHO ø 0,41 - 0,60 m	6	-	UN
ROBLE ø 0,21 - 0,40 m	27	-	UN
BONGA ø 0,41 - 0,60 m	3	-	UN
PASTO ANGLETON	25607,00	-	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura pública N° 422 del 14 de febrero de 2011 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarias las Sociedades **FUNDACIÓN CAPALU**, identificada con NIT No 1886376, y **FUNDACIÓN ELIEESE FAMILY**, identificada con NIT No.1886393, quienes lo adquirieron a título de Compraventa, tal y como consta en la Escritura Pública No. 422 del 14 de febrero de 2011 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín, inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-106159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 6 de diciembre de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No **CAB-7-2-067A** de fecha 15 de abril de 2019, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, determinó que el pago total del precio de adquisición es de **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$101.832,879)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos incluidas en ella, determinadas de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALUO				
CAB-7-2-067A				
DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	2.845226	\$ 27.600,000	\$ 78.528,238
TOTAL TERRENO				\$ 78.528,238
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.606,988
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 20,697,653
TOTAL AVALUO				\$ 101,832,879

TOTAL AVALUO: CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.832.879,00).

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2019
Cordialmente,

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No **CAB-7-2-067A** de fecha 15 de abril de 2019 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No CAB-7-2-067A de fecha 15 de abril de 2019, formuló a las titulares del derecho real de dominio, las Sociedades **FUNDACIÓN CAPALU Y FUNDACIÓN ELIEESE FAMILY**, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20190815000454** de fecha 15 de agosto de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. 48-147S-20190815000454 de fecha 15 de agosto de 2019, fue notificada por Aviso el día 09 de diciembre de 2019, a través del radicado No. 48-147S-20191128001773 del 28 de noviembre de 2019, el cual fue publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 02 de diciembre de 2019 y desfijado el día 06 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147S-20200602003086** de fecha 02 de junio de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20190815000454 de fecha 15 de agosto de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria 340-106159, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 3 de fecha 10 de junio de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **340-106159**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble **NO** se encuentran registrados gravámenes, limitaciones o medidas cautelares que afecten el dominio del bien inmueble en mención.

Que mediante memorando No. 20246040175093 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-067^a** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20244091200992.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-067A** elaborada el 6 de diciembre de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **DOS HECTÁREAS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (28452,26M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+434,15 D** y la abscisa final **K007+919,21 D**, margen Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LOTE NÚMERO 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-106159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No



702210001000000010661000000000 M.E y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 475,20m. con predio de Fundación Eliesse Famili y Fundación CAPALU P18-P1; **POR EL SUR:** En una longitud de 473,26 m, con predio de Fundación Eliesse Famili y Fundación CAPALU P2-P17; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 60,91 m, con predio de Agrícola Tierra Santa S.A.S P1-P2; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 60,87 m, Con predio de José Luis Olarte Mejía P17-P18; incluyendo las construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: CERCA CON 3 HILOS ELECTRICOS, POSTES EN MADERA DE 4" X 4", CADA 10,00 M Y H= 1,30 M.	182,96	M
2	CA2: SALADERO PARA GANADO CON DOS POSTES EN MADERA DE 8" X 8", LISTONES PARA CUBIERTA DE 4" X 2", BATEA EN MANDERA Y CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC. LARGO= 2,00 M X 2,50 M DE ALTO.	1	UND

CULTIVOS Y ESPECIES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
CAMPANO ø 0,21 - 0,40 m	10	-	UN
MATARRATON ø 0,21 - 0,40 m	4	-	UN
CAUCHO ø 0,61 - 0,80 m	1	-	UN
CAUCHO ø 0,41 - 0,60 m	6	-	UN
ROBLE ø 0,21 - 0,40 m	27	-	UN
BONGA ø 0,41 - 0,60 m	3	-	UN
PASTO ANGLETON	25607,00	-	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las Sociedades **FUNDACIÓN CAPALU**, identificada con NIT No 1886376, y **FUNDACIÓN ELIEESE FAMILY**, identificada con NIT No. 1886393, en calidad de propietarias del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 20-08-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Ruta al Mar
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

